

RECURSO DE REPOCISION Y SOLICITUD DE RECHAZO DE LA DEMANDA

pedro castrillon <pedro_castrillon@hotmail.com>

Mar 09/11/2021 15:01

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (511 KB)

constancia de envio de poder 5 c. cto.pdf; RECURSO DE REPOCISION DE MARLY HERNANDEZ.pdf;

Señora

JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E. S. D.

REF: PROCESO REIVINDICATORIO

DEMANDANTE: ARLINGTON LEE PARDO

DEMANDADA: MARLY PATRICIA HERNANDEZ SALCEDO

RADICACIÓN: 00219-2021

PEDRO CASTRILLO LUNA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la demandada MARLY PATRICIA HERNANDEZ SALCEDO, en el proceso de la referencia, por medio del presente envío a usted escrito solicitando el rechazo de la demanda y subsidiariamente la corrección del auto que la admitió.

Atentamente,

PEDRO CASTRILLO LUNA

CC. 8.731.708 de Barranquilla

T.P. 50.625 del C. S. de la J.

Señora

JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO DE DOMINIO

DEMANDANTE: ARLINGTON LEE PARDO PLAZA

DEMANDADO: MARLY PATRICIA HERNANDEZ SALCEDO

RADICACION: 080013153005-2021-00219-00

PEDRO CASTRILLO LUNA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.731.708 de Barranquilla, con Tarjeta profesional No. 50.625 del C. S. de la J. actuando como apoderado de la demandada MARLY PATRICIA HERNANDEZ SALCEDO, por medio del presente escrito con el debido respeto acudo ante usted para interponer el recurso de **REPOSICION** contra el auto de fecha octubre 27 de 2021, publicado en estado el día 5 de Noviembre del presente año y remitido por parte del demandante al correo electrónico de mi poderdante el día 6 de noviembre del presente año, estando dentro del término legal por las siguientes razones:

I- INCONGRUENCIA DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA

- 1- Se observa que el presente proceso consiste en una acción reivindicatoria cuya competencia ha sido radicada ante el juzgado civil del circuito lo que se infiere que se trata de un proceso declarativo verbal de mayor cuantía.
- 2- De conformidad con el artículo 369 del C.G. del P. el traslado de la demanda es por el término de 20 días.
- 3- Se observa en el proveído impugnado que existe una incongruencia entre lo expresado en la parte considerativa con lo expresado en la parte resolutive, dado respecto a lo primero se indica un término de 20 días y en lo segundo el traslado lo concreta en un término de 10 días.

II- EXTEMPORANEIDAD DE LA SUBSANACION DE LA DEMANDA

El despacho mediante auto del 15 de Septiembre de 2021 y notificado por estado No. 173 del 11 de Octubre de 2021, encontró como falencia de la demanda que esta no cumplió con el inciso segundo del artículo 8 del decreto 806 de 2020, por lo que procedió a inadmitir la demanda ordenando que en el término de cinco (5) días el apoderado de la parte demandante subsane la falencias encontradas, so pena de rechazo.

El plazo de cinco (5) días comenzó a contarse desde el día 12 de octubre hasta el día 19 de octubre, no obstante el demandante subsanó la demanda mediante memorial radicado el día 20 de octubre.

El artículo 118 inciso segundo establece que cuando se concede un término por fuera de audiencia este correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió, de ahí que el plazo para subsanar se le venció el día 19 del mes de Octubre y lo hizo posteriormente a esta fecha, por lo que el despacho debió rechazar la demanda de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P.

PETICION

Con fundamento en lo anterior solicitamos al señor juez se sirva rechazar la demanda, de manera subsidiaria en caso que el despacho no considera el rechazo se reponga el auto bajo el entendido de establecer la congruencia en la parte resolutive en el que se indique que el termino de traslado es de 20 días y no de 10 días, ya que este último término está previsto es para los procesos de mínima cuantía (verbal sumario).

Para su conocimiento mi poderdante les envió el poder a mi otorgado a su respectivo correo electrónico, para el cual me permito adjuntarlo con la constancia de que le fue remitido a ustedes por ella.

Atentamente,

PEDRO CASTRILLO LUNA
CC. 8.731.708 de Barranquilla
T.P. 50.625 del C.S. de la J.

RV: ENVIO PODER MARLY HERNANDEZ DEL PROCESO CON RAD #2021-080013153005-2021-00219-00 CORREGIDO

marly hernandez <marlyhernandez@yahoo.com>

Mar 9/11/2021 7:36 AM

Para: ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co <ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; pedro_castrillon@hotmail.com <pedro_castrillon@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (10 KB)

PODER DE MARLY 9 NOV.2021.pdf;

Enviado desde [Correo](#) para Windows

De: [marly hernandez](#)

Enviado: martes, 9 de noviembre de 2021 12:47 a. m.

Para: [ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](#); [pedro_castrillon@hotmail.com](#)

Asunto: ENVIO PODER MARLY HERNANDEZ DEL PROCESO CON RAD #2021-080013153005-2021-00219-00

ESTIMADOS SEÑORES DEL JUSZGADO 5 DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, POR MEDIO DEL PRESENTE CORREO HAGO ENVIO DEL RESPETIVO PODER CON RADICADO CORREGIDO PARA QUE SE LLEVE A CABO MI DEFENSA DEL PROCESO EN MENCIÓN HASTA SU TERMINACIÓN. AGRADEZCO ME ENVÍEN UN RECIBIDO DEL DOCUMENTO. GRACIAS



El software de antivirus Avast ha analizado este correo electrónico en busca de virus.

www.avast.com